

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FERO36896CO-104530

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:

009487

FECHA DE INSCRIPCIÓN:

10 DE ABRIL DE 2015

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XUI, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto:

MODIFICAR EL SISTEMA RADIADOR

·Otorgado a:

JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA

Autorización:

IFT/223/UCS/DG-CRAD/259/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE

CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización:

27 DE ENERO DE 2015

Distintivo:

XEF-AM

A T E N T A M E N T E EL DIRECTOR GENERAL ADJUNIO

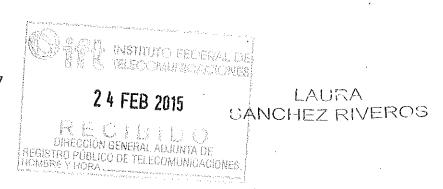
ROBERTO FLORES NAVARRETE



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/259/2015 México, D. F., a 27 de enero de 2015

JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA
Pedro Boone Menchaca
Apoderado legal
Bosques de Ciruelos No. 180, Piso 7
Col. Bosques de las Lomas
Del Miguel Hidalgo
C.P. 11700, México, D.F.
PRESENTE



Me refiero a su escrito con número de folio de entrada 6398, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el 2 de agosto de 2011, mediante el cual solicita autorización para llevar a cabo una modificación en los parámetros técnicos consistente en una modificación del sistema radiador, de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEF-AM y frecuencia 1420 kHz, de Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la-selicitud-de mérito, encentrando fundamento para-ello en el-artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.



Por otra parte, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley, establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas, así como las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

De igual forma, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley señala que la atención, trámite y resolución de los asuntos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, continuarán su trámite en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", es decir, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEF-AM y frecuencia 1420 kHz, de Ciudad Juárez, Chihuahua, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV") en vigor al momento del inicio del trámite, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora moduladas en amplitud".

La LFRTV en su artículo 41, segundo párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e Instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.





Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por su parte el numeral 7.2 denominado Disposiciones Generales, de la NOM-01-SCT1-1993, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener la aprobación de las autoridades correspondientes, las cuales dictaminarán, sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se debe presentar el plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determine, el que deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión.

Con base en lo anterior, el solicitante adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en las Características Técnicas de la Estación (CTE-AM), el Plano del Terreno (PT-AM) el Plano de Ubicación (PU-AM) y la Descripción del Acoplador Múltiple (DAM-AM) misma que fue remitida a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión (la "DGAD"), la cual emitió dictamen factible mediante oficio IFT/D02/USRT/DGAD/0017/2014 de fecha 20 de enero de 2014.

En su dictamen la DGAD informó que este Instituto llevo a cabo con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (la "FCC"), el proceso de coordinación correspondiente, en términos del capítulo 4 del "Convenio entre Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al servicio de radiodifusión en AM, en la banda de ondas hectométricas", por lo que mediante escrito con





folio de entrada en este Instituto número 10938, de fecha 9 de diciembre de 2013, se notificó la aceptación de la modificación técnica solicitada.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil remitió el Plano de Ubicación (PU-FM) dictaminado con oficio 4.1.202.1010/VUS de 1 de abril de 2013, recibido por este Instituto mediante el folio 031143 en fecha 18 de junio de 2013 donde se aprobó la altura del elemento radiador y las coordenadas geográficas correspondientes a la nueva ubicación de la estación que nos ocupa.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para dichos trámites, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7-A, 22, 41, 42, 43 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 15, fracción XXVIII y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII y XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-01-SCT1-1993 "Específicaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora modulados en amplitud", esta Dirección General:





#### **RESUELVE**

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, llevar a cabo la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XEF-AM y frecuencia 1420 kHz, de Cludad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán autorizadas como a continuación se indica:

1. Frecuencia: 1420 kHz

2. Distintivo de llamada: XEF-AM

3. Área de cobertura: Ciudad Juárez, Chihuahua y poblaciones

contenidas dentro del contorno de 1 mV/m

4. Potencias (kW): 5.000 D

0.500 N

5. Altura de la Antena (m): 90.00

6. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

7. Ubicación de la planta transmisora: Km 12 carretera Panamericana,

Fraccionamiento La Cuesta, Ciudad Juárez,

Chihuahua.

Coordenadas Geográficas: L.N. 31° 41′ 09.80″

L.W. 106° 25′ 47.45″







9. Número de radiales:

120

10. Directividad:

ND-C

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, deberá realizar la modificación del sistema radiador de la estación de radiodifusión XEF-AM, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.





QUINTO.- El concesionario JOSÉ LUIS BOONE MENCHACA, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas a detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizada la documentación técnica consistente en las Características Técnicas de la Estación (CTE-AM), el Plano del Terreno (PT-AM) el Plano de Ubicación (PU-AM) y la Descripción del Acoplador Múltiple (DAM-AM), avalado por el Ing. David-A. Salas-Contreras, Perito-en-Telecomunicaciones con registro-vigente No. 647.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM-II-III), ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





OCTAVO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**ATENTAMENTE** 

ÁLVARÓ GIRMAN GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN

CON ANEXOS

ODM/ECJ/DBD

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumpllmiento del IFT.- Para su conocimiento ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento Lic. sosé Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes